



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE**  
**MEDELLÍN**

Medellín, tres (3) de abril de dos mil trece (2013)

ACCIÓN	POPULAR
DEMANDANTE	LUZ FABIOLA USUGA USUGA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLIN
RADICADO	05 001 33 31 024 2010 00443 00
<b>ASUNTO</b>	<b>REQUIERE PARTE DEMANDADA</b>

Una vez conocida el pronunciamiento de la titular del Juzgado 25 Administrativo Oral de Medellín, respecto al impedimento que propusiera la doctora ALBA SUSANA FLOREZ PATERNINA quien para la fecha del 6 de marzo de 2013 (FL. 4 CUADERNO INCIDENTE DE DESACATO), fungía por Encargo como Juez 24 Administrativa Oral de esta ciudad, se procede por esta judicatura a considerar lo siguiente:

**1.** La señora LUZ FABIOLA USUGA USUGA, identificado con C.C. 21.610.946 actuando en nombre propio, presenta ante la oficina de apoyo judicial de los juzgados administrativos, escrito solicitando al despacho apertura del trámite de incidente de desacato contra EL MUNICIPIO DE MEDELLIN, por incumplimiento de la Sentencia proferida por esta Agencia Judicial el treinta y uno (31) de julio de 2012 en la que decide sobre la Acción popular de la referencia.

**2.** El artículo 41 de la Ley 472 de 1998, consagra el Incidente de Desacato, en los siguientes términos:

**ARTICULO 41. Desacato.** *La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales son destino al Fondo para la Defensa de los derechos de intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite. La consulta se hará en efecto devolutivo*

**3.** La parte resolutive de la sentencia del **treinta y uno (31) de julio de dos mil doce (2012)**, consagra:

**F A L L A:**

**" PRIMERO: AMPARAR LA PROTECCION DE LOS DERECHOS COLECTIVOS A LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PUBLICO, LA SEGURIDAD**

Y LA SALUBRIDAD PUBLICA, EL ACCESO A UNA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS QUE GARANTICEN LA SALUBRIDAD PUBLICA, EL ACCESO A LOS SERVICIOS PUBLICOS Y A QUE SU PRESTACION SEA EFICIENTE Y OPORTUNA, CONTEMPLADOS EN EL ARTICULO 4° DE LA LEY 472 DE 1998, VULNERADOS POR EL MUNICIPIO DE MEDELLIN , CONFORME A LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE ESTA PROVIDENCIA, DEMANDA INSTAURADA POR LA CIUDADANA LUZ FABIOLA USUGA USUGA.

**SEGUNDO:** EN RAZON DE LO ANTERIOR, SE ORDENA AL MUNICIPIO DE MEDELLIN QUE EN EL TERMINO MAXIMO DE SEIS (6) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DE ESTA SENTENCIA, REALICE LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS NECESARIAS QUE PERMITAN A LOS HABITANTES DE LOS SECTORES DE LA GABRIELA Y LA AGUADITA DEL CORREGIMIENTO DE SAN CRISTOBA GOZAR OPORTUNA Y EFICIENTEMENTE DEL SERVICIO PUBLICO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO.

**TERCERO:** PARA TAL EFECTO, EL MUNICIPIO DE MEDELLIN, DEBERÁ TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PRESUPUESTALES Y DE PLANEACION QUE ASEGUREN EL CABAL CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN ESTE FALLO.

**CUARTO:** SI PARA EFECTUAR LA INTERVENCION ORDENADA EN EL PRESENTE FALLO, RESULTA NECESARIO QUE LAS CONDICIONES DEL SUELO VARIEN, EL MUNICIPIO DE MEDELLIN DEBERÁ REALIZAR LOS ESTUDIOS TECNICOS REQUERIDOS Y SOMETER AL ESTUDIO DEL CONCEJO MUNICIPAL LA CITADA NECESIDAD.

**QUINTO:** ORDENAR LA MUNICIPIO DE MEDELLIN QUE ADOpte LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y POLICIVAS PARA EVITAR LA CONTINUACION DEL CRECIMIENTO DESORDENADO DEL SECTOR, ASI COMO LA CONTAMINACION CAUSADA POR EL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, Y EVITAR QUE CONTINUE SIENDO INVADIDA CON LA CONSTRUCCION DE VIVIENDAS.

**SEXTO:** ABSOLVER A LAS EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN, TODA VEZ QUE SE ACREDITÓ QUE DICHA ENTIDAD NO VULNERÓ LOS DERECHOS COLECTIVOS INVOCADOS, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

**SEPTIMO:** ORDENAR LA INTERVENCION DIRECTA DE CORANTIOQUIA A FIN DE VELAR POR LA PRESERVACION DEL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR Y DE LAS FUENTES HIDRICAS NATURALES QUE SON OBJETO DE CONTAMINACION.

**OCTAVO:** SE CONFORMA EL COMITÉ DE VERIFICACION EL CUAL ESTARÁ INTEGRADO POR LA ACTORA POPULAR, EL REPRESENTANTE DESIGNADO POR EL MUNICIPIO DE MEDELLIN, EL PERSONERO MUNICIPAL O SU REPRESENTANTE, EL REPRESENTANTE DE CORANTIOQUIA, EL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO QUE ACTÚA ANTE ESTE DESPACHO Y LA JUEZ, QUIENES UNA VEZ VENCIDO EL TERMINO OTORGADO PARA CUMPLIR LA SENTENCIA Y DEJAR CONSTANCIA DENTRO DEL PROCESO.

**NOVENO:** NO SE CONDENA AL PAGO DE INCENTIVO.

**DECIMO:** REMITASE POR SECRETARIA COPIA DEL PRESENTE FALLO A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO PARA QUE SEA INCLUIDO EN EL REGISTRO PUBLICO CENTRALIZADO DE ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO, PREVISTO EN LE ARTICULO 80 DE LA LEY 472 DE 1998.

**UNDECIMO:** NO SE CONDENA EN COSTAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 55 DE LA LEY 446 DE 1998 EN ARMONIA CON EL ARTICULO 38 DE LA LEY 472 DE 1998.

**DECIMOSEGUNDO:** EJECUTORIADA LA PRESENTE DECISION, EXPIDASE POR INTERMEDIO DE LA SECRETARIA LA PRIMERA COPIA QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DEL C. DE P. C., AL APODERADO DE LOS ACTORES O A QUIEN ESTE FACULTE PREVIA PRESENTANCION PERSONAL DEL ESCRITO DE AUTORIZACION.

4. Pese a la orden impartida, el treinta y uno (31) de julio de 2012, la accionante presentó memorial solicitando a este Juzgado la apertura de incidente de desacato con fundamento en los artículo 41 de la Ley 472 de 1998, puesto que el MUNICIPIO DE MEDELLIN no ha dado cumplimiento a la sentencia de la acción popular proferida por el despacho en la cual se ampararon los derechos colectivos invocados por la actora.

5. Así las cosas, y teniendo en cuenta que el artículo 41 inciso 2° de la Ley 472 de 1998 establece "La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante tramite". La consulta se hará en efecto devolutivo", este Despacho

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR al MUNICIPIO DE MEDELLIN,** con el fin de que informe que gestiones ha realizado tendientes a dar cumplimiento a la sentencia proferida por este Despacho en la que se ampararon los

derechos colectivos invocados por la actora dentro de la acción POPULAR interpuesta por la señora **LUZ FABIOLA USUGA USUGA**, identificada con C.C. 21.610.946

**SEGUNDO:** Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A LA APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO A SENTENCIA DE ACCIÓN POPULAR**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de dos (2) días, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ  
JUEZ**

**J**

NOTIFICACIÓN AL PROCURADOR 110 JUDICIAL DELEGADO  
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

En Medellín, a los \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de  
2013, se notificó al señor Procurador 110 Delegado en lo  
Judicial ante este Despacho,, de la providencia que antecede.

\_\_\_\_\_  
Notificado

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24°)  
ADMINISTRATIVO ORAL**

En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto  
anterior.

Medellín, \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIO